

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE ESTABILIDAD JURÍDICA ENERGÉTICA CON DESARROLLO PRODUCTIVO INTEGRAL A 25 AÑOS

(REJE-25)

TÍTULO I — OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1° — Objeto.

Créase el Régimen de Estabilidad Jurídica Energética con Desarrollo Productivo Integral a 25 Años (REJE-25), destinado a otorgar previsibilidad normativa, fiscal y regulatoria a proyectos energéticos estratégicos de largo plazo, garantizando simultáneamente el desarrollo productivo local, la transferencia tecnológica, la generación de empleo calificado y la industrialización con valor agregado en la cadena energética nacional.

Artículo 2° — Principios rectores.

El régimen se regirá por los siguientes principios:

- a) Soberanía energética con inserción internacional competitiva;
- b) Desarrollo productivo integral sobre modelo extractivista puro;
- c) Transferencia tecnológica efectiva y formación de capital humano nacional;
- d) Participación de la comunidad local en los beneficios del proyecto;
- e) Sustentabilidad ambiental verificable;
- f) Previsibilidad jurídica como infraestructura institucional para la inversión;
- g) Equilibrio entre seguridad jurídica del inversor y protección del interés público.

Artículo 3° — Ámbito de aplicación.

Podrán adherir al régimen los proyectos productivos calificados que involucren:

- a) Hidrocarburos convencionales y no convencionales;
- b) Gas natural, GNL y petroquímica derivada;
- c) Litio, minerales críticos y procesamiento industrial asociado;
- d) Hidrógeno verde y sus derivados industriales;
- e) Energías renovables a escala industrial;
- f) Infraestructura energética de transporte, almacenamiento y distribución;
- g) Proyectos vinculados a la emisión de Tokenes Soberanos Energéticos (TSE) conforme ley vigente.

Artículo 4° — Requisitos de elegibilidad.

Para acceder al régimen, los proyectos deberán acreditar:

- a) Inversión mínima comprometida equivalente a cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50.000.000) o su equivalente en Unidades de Valor Constante (UVC);
- b) Horizonte operativo mínimo de quince (15) años;
- c) Plan de Desarrollo Productivo Local aprobado conforme Título V de la presente ley;
- d) Estudio de Impacto Ambiental aprobado por autoridad competente;
- e) Compromiso de contenido nacional progresivo conforme artículo 22;
- f) Programa de formación de capital humano conforme artículo 24.

TÍTULO II — ESTABILIDAD TRIBUTARIA

Artículo 5° — Invariabilidad fiscal.

Los proyectos adheridos al REJE-25 gozarán de estabilidad en la carga tributaria nacional aplicable al proyecto por el plazo de veinticinco (25) años contados desde la firma del Convenio de Estabilidad.

Artículo 6° — Tributos estabilizados.

La estabilidad comprenderá taxativamente los siguientes tributos, cuyas alícuotas, bases imponibles y regímenes de cálculo quedarán congelados en las condiciones vigentes al momento de la firma del Convenio:

- a) Impuesto a las Ganancias aplicable al proyecto;
- b) Impuesto al Valor Agregado en la cadena específica;
- c) Derechos de exportación específicos del sector;
- d) Régimen de amortizaciones aceleradas;
- e) Beneficios promocionales reconocidos al momento de adhesión;
- f) Todo otro tributo nacional específico del sector energético vigente.

El Convenio individual contendrá un Anexo Tributario que listará taxativamente cada tributo estabilizado con su alícuota, base imponible y normativa de referencia.

Artículo 7° — Exclusiones.

La estabilidad no alcanzará:

- a) Tributos de carácter general no específicos del sector, tales como el Impuesto al Valor Agregado en operaciones no vinculadas directamente al proyecto, tasas municipales de carácter general e impuestos patrimoniales generales;
- b) Contribuciones a la seguridad social;
- c) Tasas retributivas de servicios efectivamente prestados;
- d) Tributos creados con posterioridad que no graven específicamente la actividad estabilizada.

Artículo 8° — Cláusula de nación más favorecida.

Si durante la vigencia del Convenio se sancionare un régimen tributario más beneficioso para el sector energético, el proyecto adherido podrá optar por el régimen más favorable, manteniendo la estabilidad del nuevo régimen por el plazo remanente del Convenio.

TÍTULO III — ESTABILIDAD REGULATORIA

Artículo 9° — Congelamiento regulatorio sectorial.

Las condiciones regulatorias específicas del proyecto no podrán ser modificadas en perjuicio del titular durante el plazo de estabilidad. El congelamiento comprende:

- a) Régimen de permisos, licencias y concesiones;
- b) Condiciones de exportación de producción;
- c) Acceso a divisas para repago de financiamiento externo y repatriación de utilidades;
- d) Régimen de utilidades y dividendos;
- e) Marco tarifario específico aplicable;
- f) Régimen de importación de bienes de capital no producidos localmente.

Artículo 10° — Compensación por alteración normativa.

En caso de modificación normativa general que afecte negativamente al proyecto, el Estado Nacional deberá:

- a) Eximir al proyecto de la nueva norma, manteniendo las condiciones originales;
o
- b) Compensar económicamente el impacto negativo demostrado.

La determinación del impacto económico se realizará mediante dictamen pericial de tres (3) expertos: uno designado por el titular del proyecto, uno por el Estado Nacional y un tercero de común acuerdo o, en su defecto, por el Tribunal Arbitral previsto en el artículo 18. El plazo para resolver será de noventa (90) días hábiles.

Artículo 11° — Estabilidad cambiaria específica.

Los proyectos adheridos tendrán garantizado el acceso al mercado de cambios para:

- a) Repago de deuda externa vinculada al proyecto;
- b) Distribución de utilidades a inversores no residentes conforme el régimen vigente al momento de adhesión;
- c) Repatriación de capital invertido conforme cronograma del Convenio;
- d) Pago de servicios técnicos al exterior vinculados al proyecto.

Las condiciones de acceso cambiario se regirán por las normas vigentes al momento de firma del Convenio. Las garantías cambiarias se ejercerán en armonía con los objetivos

de estabilidad financiera sistémica del Banco Central de la República Argentina, sin afectar el derecho a compensación previsto en el artículo 10. Toda restricción posterior que limite estos derechos activará automáticamente el mecanismo compensatorio del artículo 10.

Artículo 11 bis° — Contrapartidas de empleo y producción nacional.

Como condición necesaria e inseparable para el ejercicio de las garantías cambiarias previstas en el artículo anterior, los proyectos adheridos deberán acreditar el cumplimiento concurrente de las siguientes obligaciones:

Empleo argentino:

- a) Mantener un mínimo del ochenta por ciento (80%) de su nómina de personal compuesta por trabajadores argentinos, alcanzando el noventa por ciento (90%) a partir del año cinco (5) del Convenio;
- b) Garantizar que al menos el setenta por ciento (70%) de los puestos jerárquicos técnicos y operativos sean ocupados por profesionales argentinos a partir del año cinco (5);
- c) Registrar la totalidad de su personal bajo relación de dependencia conforme la legislación laboral vigente, sin admisión de esquemas de subcontratación que precaricen la relación laboral;

Contratación de PyMEs y producción nacional:

- d) Contratar bienes y servicios de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) argentinas por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) de sus compras totales anuales en el mercado local, alcanzando el cuarenta por ciento (40%) a partir del año ocho (8);
- e) Implementar un Programa de Desarrollo de Proveedores Locales conforme artículo 11 ter;
- f) Priorizar la contratación de proveedores locales de la zona de influencia del proyecto en condiciones competitivas, entendiéndose por competitivas una diferencia no mayor al diez por ciento (10%) respecto de la oferta importada equivalente en precio, calidad y plazo;

- g) Publicar anualmente la nómina de proveedores PyME contratados, montos adjudicados y porcentaje sobre compras totales;

Verificación:

- h) Presentar semestralmente ante la Autoridad de Aplicación un informe certificado por auditor independiente sobre el cumplimiento de las obligaciones del presente artículo.

El incumplimiento reiterado de estas obligaciones dará lugar a la suspensión temporal de las garantías cambiarias hasta su regularización, conforme el procedimiento sancionatorio del artículo 32. La suspensión no afectará el repago de deuda externa ya comprometida.

Artículo 11 ter° — Programa de Desarrollo de Proveedores Locales.

Cada proyecto adherido al REJE-25 deberá implementar un Programa de Desarrollo de Proveedores Locales (PDPL-Prov) que incluya:

- a) Identificación y mapeo de la cadena de suministro del proyecto con detección de oportunidades de sustitución competitiva de importaciones;
- b) Asistencia técnica, financiera y de gestión a PyMEs locales para alcanzar estándares de calidad, volumen y precio requeridos por el proyecto;
- c) Contratos de abastecimiento de mediano plazo con PyMEs locales calificadas, con duración mínima de tres (3) años;
- d) Mecanismos de prefinanciación y anticipo a proveedores PyME para facilitar la adaptación productiva;
- e) Creación de un portal digital público de oportunidades de proveeduría del proyecto, accesible a toda PyME registrada;
- f) Reporte anual de resultados del programa con indicadores de PyMEs desarrolladas, empleo indirecto generado y sustitución de importaciones alcanzada.

La Autoridad de Aplicación coordinará con la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa la supervisión del cumplimiento de estos programas.

TÍTULO IV — CONVENIO DE ESTABILIDAD

Artículo 12° — Convenio individual.

La estabilidad se instrumentará mediante Convenio de Estabilidad Jurídica Energética suscripto entre el Estado Nacional, la provincia correspondiente y el titular del proyecto.

El Convenio contendrá como mínimo:

- a) Identificación del proyecto, inversión comprometida y cronograma;
- b) Anexo Tributario con listado taxativo de tributos estabilizados;
- c) Plan de Desarrollo Productivo Local;
- d) Compromisos de contenido nacional progresivo;
- e) Programa de formación de capital humano;
- f) Metas de industrialización y valor agregado;
- g) Indicadores de cumplimiento verificables y plazos;
- h) Mecanismo de resolución de controversias.

Artículo 13° — Aprobación legislativa.

El Convenio requerirá:

- a) Aprobación por ley del Congreso de la Nación con informe previo de las comisiones de Energía, Presupuesto y Hacienda, e Industria;
- b) Aprobación por ley de la legislatura provincial correspondiente.

A los efectos de agilizar la adhesión, las provincias podrán dictar leyes marco de adhesión al REJE-25 que autoricen al Poder Ejecutivo provincial a suscribir convenios individuales dentro de parámetros preestablecidos, debiendo comunicar cada convenio a la legislatura dentro de los treinta (30) días.

Artículo 14° — Jerarquía reforzada.

Los convenios aprobados conforme al artículo 13 sólo podrán ser modificados por ley posterior aprobada por mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara del Congreso de la Nación. La modificación no podrá tener efecto retroactivo sobre derechos adquiridos.

Artículo 15° — Registro público.

Créase el Registro Nacional de Convenios REJE-25, de acceso público, donde se inscribirán todos los convenios vigentes con sus anexos, informes de cumplimiento anuales y auditorías. La Autoridad de Aplicación administrará el registro y publicará actualizaciones trimestrales.

TÍTULO V — DESARROLLO PRODUCTIVO LOCAL E INDUSTRIALIZACIÓN

Capítulo I — Plan de Desarrollo Productivo Local

Artículo 16° — Obligatoriedad del Plan de Desarrollo Productivo Local.

Todo proyecto adherido al REJE-25 deberá presentar, como condición de adhesión, un Plan de Desarrollo Productivo Local (PDPL) que garantice que la actividad energética genere impacto positivo verificable en la comunidad, la economía regional y la industrialización nacional. El PDPL será parte integrante del Convenio de Estabilidad.

Artículo 17° — Contenido mínimo del PDPL.

El Plan de Desarrollo Productivo Local deberá incluir:

- a) Diagnóstico socioeconómico de la región de implantación;
- b) Mapa de cadena de valor del proyecto con identificación de eslabones industrializables localmente;
- c) Programa de desarrollo de proveedores locales y regionales;
- d) Cronograma de sustitución competitiva de importaciones en bienes y servicios del proyecto;
- e) Plan de infraestructura comunitaria derivada del proyecto;
- f) Programa de diversificación económica regional para reducir dependencia del proyecto;
- g) Mecanismo de participación ciudadana en el monitoreo del PDPL;
- h) Indicadores de resultado medibles con metas anuales y quinquenales.

Artículo 18° — Fondo de Desarrollo Productivo Comunitario.

Cada proyecto adherido destinará un mínimo del **uno y medio por ciento (1,5%)** de su facturación bruta anual al Fondo de Desarrollo Productivo Comunitario (FDPC) de la

jurisdicción de implantación. El Fondo se administrará mediante fideicomiso con gobernanza tripartita:

- a) Un tercio (1/3) administrado por el gobierno provincial;
- b) Un tercio (1/3) administrado por el municipio o municipios de implantación;
- c) Un tercio (1/3) administrado por un Consejo de Desarrollo Local integrado por representantes de universidades, sindicatos, cámaras empresarias locales y organizaciones comunitarias.

Los recursos del FDPC se destinarán exclusivamente a: infraestructura educativa y sanitaria, desarrollo de proveedores locales, incubación de empresas derivadas, formación profesional y diversificación económica regional.

Capítulo II — Contenido Nacional e Industrialización

Artículo 19° — Contenido nacional progresivo.

Los proyectos adheridos deberán cumplir las siguientes metas mínimas de contenido nacional en bienes y servicios utilizados:

| Período | Bienes | Servicios |
|------------|------------|------------|
| Años 1-3 | Mínimo 25% | Mínimo 50% |
| Años 4-7 | Mínimo 40% | Mínimo 65% |
| Años 8-15 | Mínimo 55% | Mínimo 75% |
| Años 16-25 | Mínimo 65% | Mínimo 80% |

La Autoridad de Aplicación podrá otorgar excepciones temporales debidamente justificadas cuando no exista oferta local competitiva, debiendo el proyecto presentar un plan de desarrollo del proveedor local para suplir la carencia en un plazo no mayor a tres (3) años.

Artículo 20° — Incentivos al procesamiento industrial local.

Se establecerán incentivos regulatorios y fiscales para promover el procesamiento industrial local de la producción de litio y minerales críticos adheridos al REJE-25, conforme las siguientes metas de referencia:

- a) Meta inicial: procesamiento industrial en territorio argentino de al menos el

veinte por ciento (20%) de la producción, alcanzando como mínimo la etapa de producto intermedio industrializado;

b) Meta progresiva: incremento al **treinta y cinco por ciento (35%)** a partir del año diez (10) del Convenio.

Los incentivos incluirán:

c) Reducción diferencial de derechos de exportación para productos con valor agregado nacional respecto de la materia prima sin procesar;

d) Amortización acelerada especial para inversiones en plantas de procesamiento industrial;

e) Prioridad en la asignación de infraestructura energética y logística para operaciones de industrialización local;

f) Acceso preferencial a líneas de financiamiento del sistema bancario público.

Los proyectos que no alcancen las metas de referencia sin justificación técnica suficiente no accederán a los beneficios adicionales previstos en el artículo 21 y podrán ser objeto de revisión del Convenio conforme artículo 33.

Artículo 21° — Incentivo a la industrialización local.

Los proyectos que superen las metas mínimas de contenido nacional y procesamiento industrial accederán a:

a) Extensión del plazo de estabilidad por hasta cinco (5) años adicionales;

b) Reducción adicional de derechos de exportación sobre productos con valor agregado nacional;

c) Prioridad en la asignación de capacidad de transporte energético.

Capítulo III — Capital Humano y Transferencia Tecnológica

Artículo 22° — Programa de Formación de Capital Humano.

Todo proyecto adherido deberá implementar un Programa de Formación de Capital Humano que incluya:

a) Convenios con universidades nacionales de la región para programas de formación específica, pasantías y proyectos de investigación aplicada;

b) Inversión mínima anual del **uno por ciento (1%)** de la facturación bruta en formación y capacitación de trabajadores locales;

- c) Creación de centros de formación profesional en la zona de influencia del proyecto para proyectos con inversión superior a USD 500.000.000;
- d) Programa de becas para formación técnica y de posgrado en disciplinas vinculadas al proyecto.

Artículo 23° — Transferencia tecnológica.

Los proyectos con participación de capital extranjero deberán:

- a) Presentar un Plan de Transferencia Tecnológica aprobado por la Autoridad de Aplicación;
- b) Destinar recursos a investigación y desarrollo conjunto con instituciones del sistema científico-tecnológico nacional;
- c) Garantizar que el personal jerárquico técnico del proyecto sea argentino en un mínimo del sesenta por ciento (60%) a partir del año cinco (5);
- d) Registrar en Argentina las patentes y desarrollos generados en el marco del proyecto, asegurando licencias de uso para la industria nacional.

Artículo 24° — Núcleo de innovación energética.

Los proyectos con inversión superior a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) deberán crear, en coordinación con el CONICET y universidades nacionales, un **Núcleo de Innovación Energética (NIE)** orientado a la investigación aplicada, el desarrollo de tecnologías propias y la creación de empresas de base tecnológica derivadas de la actividad del proyecto.

TÍTULO VI — RELACIÓN CON TOKENIZACIÓN SOBERANA ENERGÉTICA (TSE)

Artículo 25° — Previsibilidad para instrumentos financieros.

Los proyectos con Tokenes Soberanos Energéticos emitidos bajo el régimen de tokenización vigente podrán adherir al REJE-25 a fin de garantizar la estabilidad del flujo económico comprometido como subyacente de los instrumentos emitidos.

Artículo 26° — Protección de tenedores.

La estabilidad reconocida al proyecto se extenderá a los derechos económicos de los tenedores de instrumentos financieros emitidos bajo su estructura, incluyendo

tenedores secundarios que adquieran los instrumentos en mercado. La estabilidad es oponible a toda modificación normativa posterior que afecte el flujo tokenizado comprometido.

Artículo 27° — Calificación crediticia.

La Autoridad de Aplicación establecerá mecanismos para que los convenios REJE-25 sean reconocidos como factor de mejora crediticia por las agencias calificadoras de riesgo nacionales e internacionales, facilitando la reducción del costo de financiamiento de los proyectos.

TÍTULO VII — SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Artículo 28° — Compromiso ambiental vinculante.

Todo proyecto adherido al REJE-25 deberá cumplir:

- a) Estándares ambientales de la normativa nacional vigente y los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina;
- b) Presentación de Evaluación de Impacto Ambiental actualizada cada cinco (5) años;
- c) Plan de remediación ambiental con garantía financiera específica;
- d) Monitoreo ambiental continuo con resultados de acceso público.

Artículo 29° — Transición energética.

Los proyectos de hidrocarburos adheridos al régimen deberán presentar un Plan de Transición Energética que incluya:

- a) Compromiso de reducción progresiva de emisiones de carbono conforme estándares internacionales;
- b) Inversión mínima del dos por ciento (2%) de la facturación bruta en proyectos de energía limpia complementaria;
- c) Plan de reconversión laboral para trabajadores afectados por la transición energética.

TÍTULO VIII — TRANSPARENCIA, CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Artículo 30° — Auditoría integral anual.

Los proyectos adheridos estarán sujetos a auditoría integral anual que verificará:

- a) Cumplimiento del cronograma de inversión;
- b) Cumplimiento de las metas de contenido nacional;
- c) Ejecución del Plan de Desarrollo Productivo Local;
- d) Cumplimiento del Programa de Formación de Capital Humano;
- e) Cumplimiento de obligaciones ambientales;
- f) Destino y ejecución del Fondo de Desarrollo Productivo Comunitario.

La auditoría será realizada por la Auditoría General de la Nación con apoyo de auditores independientes seleccionados por concurso público. Los informes serán de acceso público.

Artículo 31° — Transparencia y acceso a la información.

Los proyectos adheridos al REJE-25 deberán:

- a) Publicar informes anuales de impacto socioeconómico y ambiental;
- b) Reportar trimestralmente el cumplimiento de indicadores del Convenio;
- c) Facilitar el acceso a la información pública conforme la legislación vigente;
- d) Someterse a audiencias públicas bienales en la comunidad de implantación.

Artículo 32° — Sanciones por incumplimiento progresivo.

El incumplimiento de las obligaciones del Convenio dará lugar a las siguientes sanciones progresivas:

- a) Apercibimiento formal con plazo de subsanación de ciento ochenta (180) días;
- b) Suspensión parcial de beneficios fiscales proporcional al incumplimiento;
- c) Suspensión total de beneficios fiscales;
- d) Resolución del Convenio con pérdida de la estabilidad.

El titular del proyecto tendrá derecho a audiencia previa y recurso judicial ante cualquier sanción. Las sanciones de los incisos c) y d) requerirán resolución fundada de la Autoridad de Aplicación con dictamen previo de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Artículo 33° — Causales de revisión extraordinaria.

El Convenio podrá ser revisado extraordinariamente cuando:

- a) El proyecto incumpla sistemáticamente las metas de desarrollo productivo local;
- b) Se verifique daño ambiental grave no remediado;
- c) Se acredite fraude o simulación en la obtención del Convenio;
- d) Sobrevengan circunstancias extraordinarias que alteren sustancialmente el equilibrio del Convenio.

TÍTULO IX — LÍMITES, SALVAGUARDAS Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 34° — Reserva de interés público.

La estabilidad no impedirá:

- a) Normas ambientales dictadas en cumplimiento de tratados internacionales ratificados o por emergencia ambiental declarada formalmente por autoridad competente con procedimiento reglado;
- b) Regulaciones sanitarias de emergencia;
- c) Medidas dictadas en estado de sitio o emergencia nacional debidamente declarada por ley conforme los artículos 23 y 76 de la Constitución Nacional;
- d) Normas de defensa de la competencia y prevención de prácticas monopólicas.

Artículo 35° — Control de constitucionalidad.

La presente ley se aplicará sin alterar la competencia del Poder Judicial en materia de control constitucional. Toda controversia constitucional será resuelta por la justicia federal.

Artículo 36° — Resolución de controversias.

Las controversias derivadas de los Convenios se resolverán conforme el siguiente orden:

- a) Negociación directa entre las partes por un plazo máximo de sesenta (60) días;
- b) Mediación obligatoria ante mediador designado de común acuerdo;
- c) Arbitraje ante tribunal arbitral *ad hoc* conforme las reglas UNCITRAL, con sede en Buenos Aires y aplicación del derecho argentino;

- d) Recurso ante la justicia federal argentina, que mantendrá jurisdicción exclusiva e irrenunciable.

En ningún caso los convenios podrán someterse a jurisdicción extranjera para cuestiones de interpretación del régimen legal argentino.

TÍTULO X — AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 37° — Designación.

La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo que la reemplace, con participación del Ministerio de Economía en las cuestiones tributarias y del organismo competente en materia de desarrollo productivo.

Artículo 38° — Funciones.

La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las solicitudes de adhesión al REJE-25;
- b) Negociar los términos de los Convenios individuales;
- c) Monitorear el cumplimiento de las obligaciones de los proyectos;
- d) Administrar el Registro Nacional de Convenios REJE-25;
- e) Aplicar el régimen sancionatorio;
- f) Publicar informes anuales consolidados de impacto del régimen;
- g) Coordinar con las provincias la implementación del régimen.

Artículo 39° — Consejo Consultivo.

Créase el Consejo Consultivo del REJE-25, de carácter no vinculante, integrado por:

- a) Representantes de las provincias productoras;
- b) Representantes del sector empresarial energético;
- c) Representantes sindicales del sector;
- d) Representantes del sistema científico-tecnológico;
- e) Representantes de organizaciones ambientales;
- f) Representantes de comunidades locales de zonas de implantación.

TÍTULO XI — DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 40° — Proyectos en ejecución.

Los proyectos energéticos en ejecución al momento de entrada en vigencia de la presente ley podrán solicitar su adhesión al REJE-25 dentro de los trescientos sesenta (360) días posteriores a la reglamentación, debiendo cumplir progresivamente las obligaciones de desarrollo productivo local.

Artículo 41° — Invitación a las provincias.

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al presente régimen y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias.

Artículo 42° — Evaluación quinquenal.

Cada cinco (5) años, la Autoridad de Aplicación elevará al Congreso de la Nación un informe integral de evaluación del régimen que incluya: impacto en la inversión, grado de industrialización alcanzado, empleo generado, desarrollo de proveedores locales, impacto ambiental y recomendaciones de ajuste.

Artículo 43° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 44° — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 45° — Comunicación al Poder Ejecutivo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

I. El problema estructural: inestabilidad jurídica como barrera al desarrollo

Argentina posee recursos energéticos de clase mundial. Vaca Muerta es la segunda reserva de gas no convencional y la cuarta de petróleo no convencional del planeta. El Triángulo del Litio concentra más del 50% de las reservas globales. Nuestro potencial en hidrógeno verde, eólico patagónico y solar del NOA nos ubica entre los países con mayor potencial de transición energética.

Sin embargo, la inversión no llega en la magnitud que estos recursos justifican. La razón principal no es la falta de recursos naturales, sino la ausencia de previsibilidad jurídica. Los proyectos energéticos requieren horizontes de 15 a 25 años para amortizar inversiones que frecuentemente superan los mil millones de dólares. Sin garantía de estabilidad normativa, fiscal y regulatoria, estos proyectos son simplemente no financiables.

El sobre costo de riesgo regulatorio que pagan los proyectos argentinos oscila entre 400 y 800 puntos básicos sobre la tasa base, frente a los 100-200 puntos que pagan proyectos equivalentes en Chile o Perú con regímenes de estabilidad vigentes. Esta diferencia implica miles de millones de dólares de sobre costo financiero que se traducen en proyectos que no se ejecutan, empleos que no se crean y desarrollo que no llega.

II. La experiencia comparada: estabilidad que funciona

Chile implementó la invariabilidad tributaria minera a través del DL 600 y regímenes posteriores, lo que permitió el desarrollo sostenido de su sector minero durante décadas, convirtiendo al país en el primer productor mundial de cobre con una industria sofisticada y cadenas de valor integradas.

Perú consagró los contratos-ley de estabilidad jurídica en el artículo 62 de su Constitución, otorgando seguridad contractual que atrajo inversiones masivas en minería y energía.

Colombia estableció contratos de estabilidad jurídica mediante la Ley 963 de 2005, fortaleciendo su posición como destino de inversión energética.

La evidencia es concluyente: los países que implementaron mecanismos de estabilidad jurídica atrajeron inversiones significativamente mayores, redujeron su costo de capital y aceleraron su desarrollo energético.

III. La innovación de este proyecto: estabilidad con desarrollo productivo integral

Este proyecto no replica los modelos extractivistas puros que caracterizaron las políticas de estabilidad de primera generación en América Latina. La experiencia regional demostró que la estabilidad jurídica sin contrapartida de desarrollo productivo local genera enclaves económicos que exportan riqueza sin transformar la estructura productiva del país.

El REJE-25 introduce un modelo de segunda generación que condiciona la estabilidad al cumplimiento de compromisos verificables de desarrollo productivo local:

Contenido nacional progresivo obligatorio que parte del 25% en bienes y alcanza el 65% al año 16, con metas diferenciadas para servicios que parten del 50% y alcanzan el 80%.

Incentivos regulatorios y fiscales al procesamiento industrial local mínimo del 20% (35% a partir del año 10) para litio y minerales críticos, creando un diferencial económico que hace más rentable industrializar en Argentina que exportar materia prima.

Contratación obligatoria de PyMEs nacionales por al menos el 30% de compras locales (40% desde el año 8) con Programa de Desarrollo de Proveedores que incluye asistencia técnica, prefinanciación y contratos de mediano plazo.

Empleo argentino garantizado: 80% de nómina (90% desde el año 5) y 70% de puestos jerárquicos técnicos, con prohibición de precarización laboral.

Fondo de Desarrollo Productivo Comunitario del 1,5% de facturación con gobernanza tripartita que asegura que los recursos lleguen a la

comunidad.

Inversión obligatoria del 1% en formación de capital humano y transferencia tecnológica efectiva.

Núcleos de Innovación Energética para proyectos de gran escala, articulados con CONICET y universidades nacionales.

IV. Integración con la Tokenización Soberana Energética

El REJE-25 es la pieza de previsibilidad estructural que consolida la arquitectura de Tokenización Soberana Energética. Sin estabilidad jurídica de largo plazo, los flujos productivos que respaldan los Tokenes Soberanos Energéticos carecen de la certeza necesaria para ser atractivos en mercados internacionales de capital.

La combinación de tokenización soberana con estabilidad jurídica reforzada permite a Argentina competir en condiciones de igualdad con los principales destinos de inversión energética del mundo, reduciendo el spread de riesgo regulatorio y el costo de financiamiento de los proyectos estratégicos.

V. Salvaguardas: equilibrio entre inversor e interés público

El proyecto incorpora múltiples salvaguardas para proteger el interés público: reserva de normas ambientales y sanitarias de emergencia, jurisdicción exclusiva de la justicia federal argentina, auditoría integral anual con acceso público, sanciones progresivas por incumplimiento, causales de revisión extraordinaria y evaluación quinquenal del régimen.

Mención especial merece el diseño de la estabilidad cambiaria. El acceso garantizado a divisas — que será el punto de mayor debate político — no es un privilegio incondicional. Está sujeto a contrapartidas verificables: mínimo del 80% de nómina argentina (90% desde el año 5), contratación obligatoria de MiPyMEs nacionales por al menos el 30% de compras locales (40% desde el año 8), Programa de Desarrollo de Proveedores Locales con asistencia técnica y contratos de mediano plazo, y preferencia por proveedores de la zona de influencia. Cada dólar que sale está condicionado a que se

genere empleo, se desarrolle tejido productivo y se fortalezcan PyMEs argentinas. Además, la cláusula de armonización con la estabilidad financiera sistémica asegura que el régimen no congela la política monetaria general del Banco Central.

La estabilidad no es privilegio. Es condición de inversión productiva.

El desarrollo productivo local no es concesión. Es obligación del modelo.

La transparencia no es aspiración. Es mecanismo de control.

VI. Respuesta anticipada a las críticas previsibles

Crítica 1: «Congelan impuestos para petroleras 25 años.» Falso. Se estabilizan únicamente los tributos específicos del sector listados taxativamente en cada convenio individual. Los tributos generales — IVA en operaciones no vinculadas, contribuciones sociales, tasas municipales, impuestos patrimoniales — quedan expresamente excluidos. Además, la estabilidad es la contraprestación de compromisos concretos: contenido nacional progresivo del 25% al 65%, fondo comunitario del 1,5%, inversión del 1% en capital humano, y metas de industrialización verificables. No se regala estabilidad: se intercambia por desarrollo.

Crítica 2: «Garantizan dólares mientras el resto no tiene.» El acceso cambiario no es incondicional. Está sujeto a que el proyecto emplee un 80-90% de trabajadores argentinos, contrate un 30-40% de sus compras a PyMEs nacionales, implemente programas de desarrollo de proveedores locales con contratos de mediano plazo, y publique anualmente la nómina de PyMEs contratadas. Cada dólar de egreso tiene contrapartida verificable de empleo y producción nacional. Además, la cláusula de armonización macro asegura que no se congela la política monetaria del Banco Central: si se restringe, opera compensación patrimonial, no congelamiento absoluto.

Crítica 3: «Es un privilegio para grandes empresas.» Es exactamente lo contrario. El modelo clásico de estabilidad — tipo Chile primera generación — otorgaba beneficios sin contrapartida productiva local. Este proyecto condiciona cada beneficio a obligaciones verificables de desarrollo: Plan de Desarrollo Productivo Local obligatorio, Fondo Comunitario con gobernanza tripartita (provincia, municipio y sociedad civil),



Núcleos de Innovación articulados con universidades nacionales y CONICET, auditoría integral anual de la AGN con acceso público, audiencias públicas bienales en la comunidad, y sanciones progresivas que llegan hasta la resolución del convenio. Si una empresa no cumple con el desarrollo local, pierde la estabilidad. Esa es la diferencia entre un privilegio y un contrato productivo.

VII. Conclusión

La previsibilidad es infraestructura invisible. Sin ella, no hay desarrollo energético sostenible. Pero la previsibilidad sin desarrollo productivo local es extractivismo con garantía estatal.

Este proyecto propone un camino diferente: ofrecer al inversor internacional la seguridad jurídica que necesita para comprometer capital a 25 años, y exigirle a cambio que ese capital transforme la estructura productiva del país, genere empleo calificado, desarrolle PyMEs argentinas, transfiera tecnología y deje capacidades instaladas en las comunidades.

No es un régimen para que las empresas ganen más. Es un régimen para que Argentina gane más con cada proyecto. Porque la riqueza del subsuelo no se mide en toneladas extraídas, sino en la capacidad productiva que deja en la superficie.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**